

**Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA, CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION proceso
2021 – 00238 - 00**

**PROCESO: DEMANDA DE EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON
GARANTIA HIPOTECARIA
DEMANDANTE: OMAR BURGOS ESTEBAN
DEMANDADO: FG CONSTRUCCIONES LTDA
RADICADO: 2021 – 00238 -00
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA**

ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.248.675 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del señor **OMAR BURGOS ESTEBAN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.269.692, actuando dentro del término legal, presento recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2021, mediante el cual rechazo el proceso, con fundamento en los siguiente:

1. El despacho rechazo la demanda por considerar que el suscrito no había dado cumplimiento, Como quiera que la parte ejecutante dentro del término legal a ella concedido, no subsanó la totalidad de los puntos de inadmisión dados en auto de fecha 17 de noviembre de 2021, pues no allegó las escrituras por medio de las cuales se constituyó la hipoteca sobre los bienes materia del proceso ejecutivo con garantía real.
2. Tal afirmación, es contraria a la realidad procesal y documental, ya que tanto el día que presente la demanda y de igual manera el 25 de noviembre del presente año que fue presentada la subsanación enviada

1

desde mi correo electrónico, arangure@legalacp.com; al correo electrónico del juzgado j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co fue adjuntado al final del escrito del correo dos links denominados de la siguiente manera:

https://drive.google.com/file/d/1DvhXP18V2Vbm_gP74JspfWB1Xr5DPmHO/view?usp=sharing

https://drive.google.com/file/d/177cU4HXu_ORyKBskZ7C0F8bzmfGOJxFl/view?usp=sharing

lo cual contenía las respectivas escrituras correspondientes dentro del proceso en referencia, dado que las mismas pesaban mucho y no pudieron ser adjuntadas en PDF.

3. Es posible que el despacho o la secretaria no se hubiera percatado de este, pero sin duda es un error que por supuesto se desvirtúa si se revisa cuidadosamente el correo enviado.

2

ANEXO: Nuevamente los links a los que hago referencia.

Así las cosas, habiendo cumplido con la totalidad de los puntos objeto de inadmisión solicito a su despacho proceda a revocar su auto y proceda a la admisión o en caso contrario, me conceda el recurso de apelación.

Del señor Juez,



Firma Digital €

ANDRÉS DAVID ARANGUREN CALLE
CC. No. 79'248.675 de Bogotá.
T.P No. 86.598 del Consejo Superior de la Judicatura

